



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELBA NELLY GOMEZ DE RIVERA Y OTRO
DEMANDADO	ALBERTINA ZAPATA CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	050013103 009 -2021-00327-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CUANTÍA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda a despacho para estudio, se observa que está judicatura no es competente para conocer de la misma, por cuanto, el nral. 1° del Art. 20 del Código General del Proceso dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia:

“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

De otro lado, el Art. 26 del mismo estatuto indica que:

“La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos ...”

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece como procesos de mayor cuantía, aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajo esta explicación, y atendiendo que la demanda pretende la prescripción adquisitiva de dominio sobre un predio, según ficha catastral del año 2021 avaluado en **\$115.510.000**, da lugar a que la cuantía sea estimada como de menor en voces del Art.25 C.G.P., por lo que, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: Por falta de competencia, **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase la misma a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES de la ciudad (Reparto), para el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE